

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00587-2026 DE jueves, 17 de septiembre de 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio No. AMC-OFI-0129512-2026 del 8 de septiembre de 2026, radicado bajo código SIGOB No. EXT-AMC-26-0110595 del 9 de septiembre de 2026, la **ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con NIT 890.480.184-4, a través de la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena de Indias, en cabeza del señor **WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO**, Secretario de Infraestructura Distrital, presentó solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, respecto de noventa y ocho (98) individuos arbóreos ubicados en espacio público, de los cuales setenta y cinco (75) son objeto de tala y veintitrés (23) objeto de traslado (reubicación), requerida para la ejecución del proyecto de obra pública No. LP-SID-006-2025, cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES EN LOS BARRIOS BOCAGRANDE Y CASTILLOGRANDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”**.

Que mediante **AUTO No. EPA-AUTO-002116-2026** del 14 de septiembre de 2026, este Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena dispuso iniciar el trámite administrativo de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por la ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS, y remitirla a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible con el fin de evaluarla, revisarla, analizarla, practicar las visitas a que haya lugar y conceptuar sobre la información técnica allegada.

Que, cumplido el lleno de los requisitos, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección al sitio de interés el 15 de septiembre de 2026 y emitió el **CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0000953-2026** de fecha 16 de septiembre de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

Figura-1. Ubicación geográfica de los individuos arbóreos de solicitud de aprovechamiento forestal, Alcaldía de Cartagena de Indias.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



FUENTE: ALCALDIA DE CARTAGENA, 2026.

Tabla 1. Relación de individuos arbóreos objeto de traslado (reubicación)

ITEM	Nombre	Nombre científico	Latitud	Longitud	Altura (m)	DAP (cm)	Estado fitosanitario	Medida de manejo	Area basal (m²)
6	Palmera	Cocos nucifera	10°24'20,66"	75°33'4,23"	3	15	BUENO	Traslado	0,02
13	Cocotero	Cocos nucifera	10°24'19,71"	75°33'4,26"	1,5	25	MALO	Traslado	0,05
15	Cocotero	Cocos nucifera	10°24'19,44"	75°33'4,39"	1,6	30	BUENO	Traslado	0,07
25	Cocotero	Cocos nucifera	10°24'17,95"	75°33'5,32"	3	16	BUENO	Traslado	0,02
26	Cocotero	Cocos nucifera	10°24'17,83"	75°33'4,94"	4	39	BUENO	Traslado	0,12
27	Cocotero	Cocos nucifera	10°24'17,75"	75°33'5,11"	1,5	16	BUENO	Traslado	0,02
29	Cocotero	Cocos nucifera	10°24'17,8"	75°33'5,37"	2,5	16	BUENO	Traslado	0,02
30	Cocotero	Cocos nucifera	10°24'17,63"	75°33'5,22"	3	38	BUENO	Traslado	0,11
34	Cocotero	Cocos nucifera	10°24'17,44"	75°33'5,28"	3	15	BUENO	Traslado	0,02
37	Cocotero	Cocos nucifera	10°24'17,3"	75°33'5,34"	5,5	28	BUENO	Traslado	0,06
39	Cocotero	Cocos nucifera	10°24'17,42"	75°33'5,56"	1,8	12	BUENO	Traslado	0,01
64	Cocotero	Cocos nucifera	10°24'14,91"	75°33'6,7"	5,5	22	BUENO	Traslado	0,04
99	Cocotero	Cocos nucifera	10°24'11,68"	75°33'7,79"	5,5	18	BUENO	Traslado	0,03
118	Cocotero	Cocos nucifera	10°24'9,33"	75°33'8,76"	3	18	BUENO	Traslado	0,03
120	Cocotero	Cocos nucifera	10°24'9,17"	75°33'9,1"	2	16	BUENO	Traslado	0,02
155	Cocotero	Cocos nucifera	10°24'5,23"	75°33'10,46"	3	20	BUENO	Traslado	0,03
171	Cocotero	Cocos nucifera	10°24'2,95"	75°33'10,26"	7	38	BUENO	Traslado	0,11
226	San Joaquín	Cordia sebestena L.	10°23'56,019"	75°33'15,24"	2,5	15	BUENO	Traslado	0,02
298	San Joaquín	Cordia sebestena L.	10°23'52,365"	75°33'16,189"	2,5	16	BUENO	Traslado	0,02
338	Clemón	Talisia oliviformis	10°23'49,65"	75°33'12,936"	2	17	BUENO	Traslado	0,02
513	Cocotero	Cocos nucifera	10°23'38,278"	75°32'54,706"	5,5	20	BUENO	Traslado	0,03
514	Cocotero	Cocos nucifera	10°23'38,158"	75°32'54,529"	5	20	BUENO	Traslado	0,03
515	Cocotero	Cocos nucifera	10°23'38,072"	75°32'54,359"	5,5	20	BUENO	Traslado	0,03

2. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al área objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, se contó con la atención de la señora Olga Banquez Rudas, Ingeniera Ambiental del proyecto. Durante el recorrido se realizó la verificación general de los 75 individuos arbóreos relacionados en el inventario forestal como objeto de tala, los cuales se encuentran ubicados dentro del área de intervención prevista para la construcción del sistema de cimentación (zapata/pedestal) de la plataforma contemplada en el proyecto “Construcción de Obras para la Prevención y Control de Inundaciones en los barrios Bocagrande y Castillogrande del Distrito de Cartagena de Indias”.

Como parte de la evaluación del inventario forestal presentado para la solicitud, se seleccionó de manera aleatoria una muestra de 15 individuos arbóreos, equivalente al veinte por ciento (20 %) del total de individuos objeto de tala. En estos individuos se verificaron las variables correspondientes a especie, diámetro a la altura del pecho (DAP), altura, número de individuo y coordenadas geográficas, conforme a lo establecido en la Resolución 0471 de 2021. Asimismo, durante la verificación de campo se evaluó la presencia y/o ausencia de fauna silvestre asociada a los individuos seleccionados.

Los individuos arbóreos evaluados de manera aleatoria corresponden a los ID 02, 36, 211, 617, 360, 58, 104, 600, 119, 449, 11, 404, 161, 40 y 98, cuyos resultados se

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

presentan en la Tabla 2. Durante la verificación en campo se estableció que la georreferenciación y la identificación de las especies coinciden con la información consignada en el inventario forestal presentado. En cuanto al DAP, se evidenciaron diferencias mínimas respecto de los valores registrados en el inventario, las cuales pueden estar asociadas a la variación en el punto de medición de la circunferencia a la altura del pecho. Por su parte, la estimación de la altura de los individuos presentó correspondencia con lo reportado en el inventario. Finalmente, el estado fitosanitario de los individuos evaluados se determinó como bueno.

Durante el recorrido de verificación en campo también se observaron numerosos individuos de porte arbustivo y arbóreo juvenil, correspondientes a algunas de las especies relacionadas en el inventario forestal presentado, entre ellas palmeras y San Joaquín, entre otras. Se constató que varios de estos individuos presentan un DAP inferior a diez (10) cm.

Al respecto, se precisa que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.4.5 del Decreto 1076 de 2015, los individuos arbóreos con DAP inferior a diez (10) cm no son objeto de autorización de aprovechamiento forestal bajo el presente trámite. En consecuencia, los individuos que presentan esta condición, aun cuando hayan sido relacionados dentro del inventario forestal presentado por el solicitante, no serán considerados dentro de la autorización de tala, traslado o aprovechamiento forestal. La evaluación técnica y las medidas de manejo correspondientes se circunscriben a los individuos que cumplen con los parámetros establecidos para el trámite.

Tabla 2. Resultado del inventario de verificación de solicitud de aprovechamiento forestal.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ID	ALTURA (Promedio)	DAP (Promedio)	ESTADO FITOSANITARIO	EPÍFITAS	GEORREFERENCIACIÓN
Cocotero	<i>Cocos nucifera</i> L.	02	7	0.30	Bueno	No	Coincidente
San Joaquín	<i>Cordia sebestena</i> L.	36	6	0.14	Bueno	No	Coincidente
Cocotero	<i>Cocos nucifera</i> L.	211	5	0.30	Bueno	No	Coincidente
Clemon	<i>Thespesia populnea</i>	617	4	0.16	Bueno	No	Coincidente
Cocotero	<i>Cocos nucifera</i> L.	360	5	0.12	Bueno	No	Coincidente
Cocotero	<i>Cocos nucifera</i> L.	58	6	0.18	Bueno	No	Coincidente
Palma abanico	<i>Washingtonia filifera</i> var. <i>robusta</i> (H.Wendl.) Parish	104	5	0.14	Bueno	No	Coincidente
Cocotero	<i>Cocos nucifera</i> L.	600	5	0.14	Bueno	No	Coincidente
Cocotero	<i>Cocos nucifera</i> L.	119	4	0.15	Bueno	No	Coincidente
Acacia roja	<i>Delonix regia</i> (Bojer ex Hook.) Raf.	449	6	0.28	Bueno	No	Coincidente
Palma real	<i>Roystonea regia</i> (Kunth) O.F. Cook	11	7	0.15	Bueno	No	Coincidente
Cocotero	<i>Cocos nucifera</i> L.	404	5	0.14	Bueno	No	Coincidente
San Joaquín	<i>Cordia sebestena</i> L.	161	5	0.12	Bueno	No	Coincidente
Cocotero	<i>Cocos nucifera</i> L.	40	8	0.30	Bueno	No	Coincidente
Cocotero	<i>Cocos nucifera</i> L.	98	8	0.23	Bueno	No	Coincidente
Total, y Promedio		15	5,80	19,00			

3. CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación realizada en el área objeto de la solicitud, la evaluación del inventario forestal presentado y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la **ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con NIT 890.480.184-4, la tala de setenta y cinco (75) individuos arbóreos, relacionados en el inventario forestal presentado, requeridos para la ejecución del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES EN LOS BARRIOS**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

BOCAGRANDE Y CASTILLOGRANDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”.

Respecto de los individuos contemplados para traslado (reubicación), se conceptúa viable autorizar dicha actividad respecto de los individuos que cumplen con los parámetros establecidos para el trámite y que, de acuerdo con la evaluación realizada, presentan condiciones que permiten su manejo mediante esta medida. Los individuos que presenten un DAP inferior a diez (10) cm, aun cuando hayan sido relacionados dentro del inventario presentado, no hacen parte de la presente autorización de aprovechamiento forestal. No obstante, de acuerdo con su estado fitosanitario, características y condiciones del área de intervención, el ejecutor del proyecto podrá propender por su conservación, traslado y manejo con fines paisajísticos y ornamentales.

4. RECOMENDACIONES:

Para realizar las labores de aprovechamiento forestal, se recomienda que estas sean ejecutadas por personal capacitado, utilizando herramientas y equipos adecuados para las condiciones de cada individuo arbóreo. No se deberá realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada. Las labores deberán ejecutarse mediante tala controlada o seccionada, aplicando las técnicas de corte y descenso de ramas y secciones de manera progresiva, de arriba hacia abajo, iniciando con la eliminación de ramas de mayor tamaño y continuando hasta llegar a la base del individuo, procurando evitar afectaciones a bienes públicos o privados.

Antes de realizar las labores de tala, deberá verificarse que los individuos arbóreos no alberguen nidos de aves, fauna silvestre o epífitas, así como que en el área de caída de los individuos no se encuentren ejemplares de fauna silvestre que puedan verse afectados por las actividades. En caso de evidenciarse fauna silvestre, deberá realizarse su ahuyentamiento o manejo y, cuando corresponda, su reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena. En el caso de epífitas vasculares presentes en los individuos o en el área de intervención, deberán adoptarse las medidas de manejo y reubicación que correspondan, previo al desarrollo de las actividades.

Previo al inicio de las actividades, deberá realizarse el aislamiento y señalización del área de trabajo, con el fin de prevenir accidentes que puedan afectar a transeúntes, trabajadores o terceros no vinculados a las labores de aprovechamiento forestal.

5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que se ocasione a bienes públicos o privados como consecuencia de las labores de tala y traslado.

La ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS, identificada con NIT 890.480.184-4, deberá realizar la recolección de los residuos vegetales generados durante las labores de tala y garantizar su disposición final en sitios debidamente autorizados por la Autoridad Ambiental. Deberá presentar ante el EPA Cartagena los respectivos certificados o soportes que acrediten la disposición realizada.

La ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS deberá garantizar el adecuado establecimiento, mantenimiento y seguimiento de los individuos objeto de traslado,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

procurando su supervivencia y adaptación en el nuevo sitio de establecimiento. Para tal efecto, deberá presentar ante el EPA Cartagena un informe de las actividades de traslado y reubicación dentro de los quince (15) días siguientes a la culminación de dichas actividades, y posteriormente informes de seguimiento en los que se relacionen las actividades de mantenimiento realizadas y las condiciones de adaptación de los individuos trasladados. Las actividades de traslado, establecimiento, mantenimiento y seguimiento deberán garantizarse durante un término de tres (3) años, contados a partir de la culminación de las actividades de traslado.

Como medida de compensación por los efectos ambientales derivados de la tala autorizada, la ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS, identificada con NIT 890.480.184-4, deberá realizar la siembra de 150 individuos arbóreos en un área cercana al sitio donde se genera el impacto ambiental y/o en el lugar que determine la Autoridad Ambiental – EPA Cartagena.

Los individuos establecidos como medida de compensación deberán contar con una altura mínima de 2,5 a 3,0 metros, estar completamente lignificados, presentar un CAP (Circunferencia a la Altura del Pecho) mínimo de 10 centímetros, equivalente aproximadamente a 3,2 centímetros de DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), y contar con un pan de tierra acorde con el desarrollo de su sistema radicular, en un contenedor de mínimo 50 centímetros de diámetro y 50 centímetros de alto. La Alcaldía deberá garantizar el mantenimiento de los individuos establecidos durante un período de tres (3) años, con el fin de asegurar su establecimiento, adaptación y supervivencia. Durante el primer año, se deberán realizar mantenimientos con una frecuencia mensual, garantizando adicionalmente el riego durante la época seca con una frecuencia mínima de cada dos (2) días, de acuerdo con los requerimientos hídricos de los individuos.

A partir del segundo año, los mantenimientos podrán realizarse con una frecuencia trimestral, siempre que mediante visita de verificación y seguimiento la Autoridad Ambiental determine que el proceso de adaptación y establecimiento ha sido satisfactorio. Esta condición será comunicada mediante el respectivo oficio. En caso contrario, deberán mantenerse las actividades de mantenimiento con la frecuencia establecida para el primer año, así como el riego requerido de acuerdo con las condiciones climáticas y las necesidades de los individuos arbóreos.

Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arbórea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguaté), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy), Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano).

En caso de proponer especies diferentes a las establecidas para la compensación, estas deberán ser previamente presentadas ante la Autoridad Ambiental – EPA Cartagena para su evaluación y aprobación.

Para dar cumplimiento a los requerimientos de compensación estipulados por el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

del área de compensación, diseño de siembra preferiblemente en (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metro) o de forma lineal con distancia de siembra de tres (3) metros, con la georreferenciación y especie (nombre científico aceptado y familia) de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento mensuales durante el primer año y trimestralmente a partir del segundo año, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo).

- Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)
- Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)
- Control fitosanitario
- Riego
- Fertilización
- Podas de formación

Los informes de mantenimiento como mínimo deben lleva2 las siguientes especificaciones:

- Antecedentes
- Introducción
- Objetivos
- Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)
- Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)
- Histórico de mantenimientos
- Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado
- Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- *Ubicación*
- *Fecha de siembra*
- *Código*
- *Nombre vulgar*
- *Nombre científico*
- *Género*
- *Especie*
- *Familia*
- *Tipo*
- *Altura (al momento de la siembra y último registro)*
- *DAP (al momento de la siembra y último registro)*
- *Estado*
- *Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.*

Todo lo anterior se recomienda que debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

“Se recomienda establecer un plazo de seis (6) meses para el aprovechamiento forestal, así como para el traslado y reubicación de los individuos arbóreos.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales; es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece que el aprovechamiento forestal se otorga mediante resolución motivada.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 regula lo concerniente a la tala o reubicación por obra pública o privada, señalando que:

“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.1.14.1, en concordancia con la Ley 99 de 1993, que “*corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular*”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993 corresponde a los municipios y/o distritos dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, en virtud de su misión y de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala, reubicación y aprovechamiento forestal de árboles aislados en el ámbito de su jurisdicción.

Que la competencia para suscribir el presente acto administrativo corresponde a la Secretaría Privada del EPA Cartagena, en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución EPA-RES-00163-2026, que comprende la suscripción de los actos administrativos que resuelven las solicitudes de tala y poda, tala o reubicación para obra pública en el perímetro urbano de la ciudad de Cartagena.

Que de conformidad con el **CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0000953-2026** del 16 de septiembre de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se procederá a conceder autorización a la ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS, identificada con NIT 890.480.184-4, para intervenir mediante TALA setenta y cinco (75) individuos arbóreos, y mediante TRASLADO

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(reubicación) veintitrés (23) individuos arbóreos, ubicados dentro del área de intervención del proyecto de obra pública No. LP-SID-006-2025.

Que las intervenciones se justifican debido a que los individuos arbóreos interfieren con la ejecución del proyecto de obra pública No. LP-SID-006-2025, cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES EN LOS BARRIOS BOCAGRANDE Y CASTILLOGRANDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0000953-2026 del 16 de septiembre de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud presentada por la **ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con NIT 890.480.184-4, a través de la Secretaría de Infraestructura Distrital, por lo que se procederá a autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la **ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con NIT 890.480.184-4, para ejecutar la **TALA** de setenta y cinco (75) individuos arbóreos de los noventa y ocho (98) solicitados, ubicados en el área de ejecución del proyecto de obra pública No. LP-SID-006-2025, cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES EN LOS BARRIOS BOCAGRANDE Y CASTILLOGRANDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”**.

PARÁGRAFO: Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la **ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con NIT 890.480.184-4, para ejecutar el **TRASLADO** (reubicación) de veintitrés (23) individuos arbóreos que cumplen con los parámetros establecidos para el trámite, relacionados en la Tabla 1 de la parte motiva, ubicados en el área de ejecución del proyecto de obra pública No. LP-SID-006-2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a trasladar se describen en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los ejemplares de porte arbustivo o arbóreo juvenil con DAP inferior a diez (10) centímetros observados en el área de intervención no son objeto de la presente autorización ni requieren permiso de aprovechamiento forestal, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.4.5 del Decreto 1076 de 2015 y con lo conceptuado en el Concepto Técnico EPA-CT-0000953-2026. Ninguno de los noventa y ocho (98) individuos autorizados en el presente acto se encuentra en dicha condición. No obstante, el ejecutor podrá propender por la conservación, traslado y manejo de dichos ejemplares juveniles con fines paisajísticos y ornamentales.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida, se otorga como plazo máximo de seis (6) meses para la ejecución de las labores de tala y traslado (reubicación), contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Las labores de tala y traslado (reubicación) autorizadas estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta Autoridad Ambiental el día de la realización de las labores autorizadas, a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en que se realizarán estas.
2. Las labores deberán ser ejecutadas por personal capacitado, utilizando herramientas y equipos adecuados para las condiciones de cada individuo arbóreo. No se deberá realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada. Las labores deberán ejecutarse mediante tala controlada o seccionada, aplicando las técnicas de corte y descenso de ramas y secciones de manera progresiva, de arriba hacia abajo, iniciando con la eliminación de ramas de mayor tamaño y continuando hasta llegar a la base del individuo, procurando evitar afectaciones a bienes públicos o privados.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande el procedimiento autorizado, según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. Antes de realizar las labores de tala deberá verificarse que los individuos arbóreos no alberguen nidos de aves, fauna silvestre o epífitas, así como que en el área de caída de los individuos no se encuentren ejemplares de fauna silvestre que puedan verse afectados por las actividades. En caso de evidenciarse fauna silvestre, deberá realizarse su ahuyentamiento o manejo y, cuando corresponda, su reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena. En el caso de epífitas vasculares presentes en los individuos o en el área de intervención, deberán adoptarse las medidas de manejo y reubicación que correspondan, previo al desarrollo de las actividades.
5. Previo al inicio de las actividades, deberá realizarse el aislamiento y señalización del área de trabajo, con el fin de prevenir accidentes que puedan afectar a transeúntes, trabajadores o terceros no vinculados a las labores de aprovechamiento forestal.
6. El ejecutante deberá realizar la recolección de los residuos vegetales generados durante las labores de tala y garantizar su disposición final en sitios debidamente autorizados por la Autoridad Ambiental, presentando ante el EPA Cartagena los respectivos certificados o soportes que acrediten la disposición realizada.
7. El ejecutante deberá garantizar el adecuado establecimiento, mantenimiento y seguimiento de los individuos objeto de traslado (reubicación), presentando un informe de las actividades de traslado y reubicación dentro de los quince (15) días siguientes a su culminación y, posteriormente, informes de seguimiento; dichas actividades deberán garantizarse durante un término de tres (3) años contados a partir de la culminación del traslado.
8. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que se ocasione a bienes públicos o privados como consecuencia de las labores de tala y traslado, así como el cumplimiento de las recomendaciones establecidas.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER como medida de compensación por los efectos ambientales derivados de la tala autorizada, a cargo de la **ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con NIT 890.480.184-4, la siembra de **ciento cincuenta (150) individuos arbóreos**, en áreas cercanas al sitio de intervención y/o en los lugares que la Autoridad Ambiental – EPA Cartagena determine, con mantenimientos durante tres (3) años. Los individuos a establecer deberán contar con una altura mínima de 2,5 a 3,0 metros, completamente lignificados, un CAP mínimo de 10 centímetros (equivalente aproximadamente a 3,2 cm de DAP) y un pan de tierra acorde con el desarrollo de su sistema radicular, en un contenedor de mínimo 50 centímetros de diámetro y 50 centímetros de alto. Durante el primer año los mantenimientos se realizarán con frecuencia mensual, garantizando el riego en época seca con una frecuencia mínima de cada dos (2) días; a partir del segundo año podrán ser trimestrales, siempre que la Autoridad Ambiental determine, mediante visita de verificación y seguimiento, que el proceso de adaptación y establecimiento ha sido satisfactorio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguatate), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy) y *Caesalpinia ébano* H. Karst. (Ébano). En caso de proponer otras especies, estas deberán estar acorde a las características fisiográficas de la zona y ser presentadas en el Plan de Compensación Forestal para su aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS deberá allegar a esta Autoridad Ambiental el Plan de Compensación Forestal, en el que se indique la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, la caracterización físico-biótica del área, el diseño de siembra (tres (3) bolillos con distancia de 3*3 metros, o de forma lineal con distancia de tres (3) metros), la georreferenciación y especie (nombre científico aceptado y familia) de cada individuo propuesto, la selección de especies, el proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado) y las especies y número de individuos por especie a establecer, teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta y la proporción de especies equitativa, asociada a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo. El Plan de Compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el establecimiento de los individuos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 * 70 centímetros, ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada. El ejecutante deberá presentar un (1) informe de establecimiento forestal e informes de mantenimiento mensuales durante el primer año y trimestrales a partir del segundo año, que incluyan, entre otros, el inventario de sobrevivencia, resiembra, control de maleza, control fitosanitario, riego, fertilización y podas de formación, así como la base de datos de las especies establecidas conforme a la Resolución 471 de 2020. Toda la documentación deberá estar firmada por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de verificar el cumplimiento de la ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO NOVENO: El Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad, siendo responsabilidad expresa del ejecutante.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione a bienes públicos o privados por efecto de la tala y el traslado.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO**, Secretario de Infraestructura del Distrito de Cartagena de Indias, o a quien haga sus veces, al correo electrónico infraestructura@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 17 de septiembre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL


REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA



PTO. MEPC.